

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la honorable Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones y reformas al artículo 7, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, y al artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Los mexicanos estamos viviendo tiempos difíciles en el arranque de este año. Las secuelas de la política económica aplicada por la administración de Felipe Calderón son completamente negativas para el bienestar de millones de familias mexicanas.

La crisis financiera mundial provocó una severa contracción económica. La estimación de la caída del producto interno bruto al cierre de 2009 fue de más de 7 por ciento y por si fuera poco, la tasa de desempleo es de 5.5 por ciento de la población económicamente activa y se percibe aún su crecimiento.

La difícil situación económica se ve agravada con una serie de acciones y decisiones tomadas a finales de diciembre de 2009, por las cuales se incrementa el precio de los combustibles en México con la consecuencia de que se ha registrado un fuerte repunte en el nivel de precios de los bienes y servicios que consumen las familias mexicanas.

Del sábado 19 de diciembre pasado a la fecha, ha comenzado la escalada de precios. Cuarenta y cinco artículos de la canasta básica subieron de precio en niveles que van del 15 al 45 por ciento, gracias a los tres incrementos en el precio de los combustibles, del gas LP, de la energía eléctrica y de los impuestos aprobados por la alianza PRI-PAN en el paquete económico 2010.

Productos básicos como la tortilla sufrieron incrementos que van de 50 centavos el kilo hasta tres o cuatro pesos en algunas entidades federativas, y así con otros artículos de la canasta básica.

La actual doctrina económica seguida por las autoridades federales, se basa en la creencia de que el precio de los bienes y servicios que se comercializan en una economía deben ser fijados por el mercado.

Reivindican como credo económico a la libre competencia, pero se les olvida que en el contexto actual de desarrollo de la economía mexicana, la libre competencia no existe, porque los mercados están constituidos por oligopolios, que son los que fijan las reglas del mercado.

Es de explorado derecho que existen disposiciones jurídicas tanto constitucionales y legales para que el Estado mexicano proteja el nivel de vida de sus habitantes y garantice el abasto oportuno de los productos básicos que consumen los mexicanos.

El texto constitucional en su artículo 28, tercer párrafo, señala de manera expresa lo siguiente:

"...Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de

precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses..."

Del texto señalado se desprende que el Congreso de la Unión deberá determinar en las leyes secundarias las bases para señalar los precios máximos de los bienes y productos que sean considerados de primera necesidad, tomando en cuenta las condiciones generales del mercado y el abasto popular.

En la historia económica del país han existido acciones para regular el mercado y los precios de los bienes de consumo popular, que se remontan a la creación de la Compañía Nacional Reguladora hasta la Conasupo.

En el país, la abrogada Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, de diciembre de 1950, facultaba al Ejecutivo federal para imponer precios máximos al mayoreo o menudeo.

En 1951 el presidente de la República expidió el decreto que señala con precisión qué productos iban a ser sujetos de precios máximos en términos de esa ley.

La iniciativa que sometemos a su consideración, tiene el propósito de establecer en la Ley Federal de Competencia Económica una serie de productos básicos de consumo popular que deben ser sujetos de precios máximos para permitir que las clases populares puedan acceder a ellos.

Entre las razones de esta iniciativa se cuenta el hecho de que actualmente el pueblo mexicano está padeciendo una escalada de precios de los productos de consumo básico.

Por las consideraciones expuestas someto a su consideración el siguiente

Decreto de adiciones y reformas al artículo 7, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, y al artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el actual párrafo primero y se adicionan el segundo y el tercero a la fracción I del artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. ... con excepción de lo que se establece en el párrafo siguiente.

Quedan sujetos a determinación de precios máximos los productos alimenticios de consumo popular que a continuación se señalan:

1. Maíz, harina de maíz, masa de maíz y tortillas de maíz.
2. Frijol.
3. Arroz.
4. Trigo.
5. Harina.
6. Huevo.
7. Azúcar.
8. Leche.
9. Pan blanco (bolillo, telera, virote).
10. Productos cárnicos.

La secretaría realizará los estudios de mercado que sean necesarios, con el propósito de contar con todos los elementos que resulten indispensables para la determinación de los precios máximos a los que quedarán sujetos los productos señalados en el párrafo anterior.

II. ...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34.

I ...

II ...

III ...

IV ...

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios máximos a los productos de primera necesidad de consumo popular establecidos en la fracción I del artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica. Para determinar estos precios máximos, la secretaria deberá tomar en cuenta los costos, las condiciones generales del mercado con el propósito de garantizar el abasto popular; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

VI. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, deberá efectuar los estudios a los que se refiere el párrafo tercero de la fracción I del artículo 7o., que se reforma en virtud de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de enero de 2010.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)